

# LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Elena AZAOLA GARRIDO\*

*A mi querida Olga*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Mujeres en prisión en México*. III. *Conclusiones*. IV. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo me propongo exponer, de manera breve, algunos resultados de diversas investigaciones que hemos llevado a cabo en establecimientos penitenciarios para mujeres en la República mexicana.<sup>1</sup>

Me propongo hacer énfasis en aquellos puntos en que la situación de la mujer que se encuentra en prisión se distingue con respecto a la de los varones. Es decir, en lo que tiene de específico la experiencia de la mujer que se halla privada de su libertad. Como distintos estudios lo han demostrado, esta especificidad se ha hecho visible apenas muy recientemente como resultado de la introducción del enfoque de género al análisis de la conducta infractora de la mujer, así como de la crítica que el feminismo —o los feminismos— han dirigido hacia las teorías criminológicas tradi-

\* Antropóloga y psicoanalista, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

<sup>1</sup> Azaola, Elena y Yacamán, Cristina José, *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, México, El Colegio de México-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996; Azaola, Elena, *El delito de ser mujer*, 2a. ed., México, Plaza y Valdés-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2001; Bergman, M. *et al.*, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República mexicana*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.

cionales.<sup>2</sup> Para algunas especialistas, esta crítica es la que mayor peso y consecuencias ha tenido para el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo.<sup>3</sup>

Como punto de partida tomo los enunciados tanto de Facio<sup>4</sup> como de Zaffaroni,<sup>5</sup> en el sentido de que la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho como del discurso punitivo. Ambos autores coinciden en señalar que la visión estereotipada de mujeres y hombres y la invisibilización de las mujeres han sido factores que han impedido que exista un trato justo para la mujer criminalizada.

Con respecto a la visión estereotipada de la mujer delincuente, ésta tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX, que situaban en la biología y en lo que postulaban como la esencia o la naturaleza femenina, la explicación de sus comportamientos desviados.<sup>6</sup> Como es bien sabido, estas teorías dominaron el pensamiento criminológico durante la primera mitad del siglo XX y tuvieron una gran influencia que todavía no puede considerarse del todo superada.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Smart, Carol, *Feminism and the Power of Law*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1989; Carlen, Pat, "Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives", en Young, J. y Mathews R. (eds.), *Issues in Realist Criminology*, Londres, Sage, 1992; Facio, Alda, "El derecho como producto del patriarcado", en Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patronas y otros varones*, Costa Rica, ILANUD, 1993; Rafter, Nicole y Heidensohn, Frances (eds.), *International Feminist Perspectives in Criminology. Engendering a Discipline*, Buckingham, Open University Press, 1995; Janeksela, Galan, "Female criminality: An overview", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997; Tyler, Linda, "Female criminality: Traditional theories vs. Telling it like it is", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997; Bodelón, Encarna, "El análisis del género en los tribunales de justicia", en Domínguez, José Luis y Ramos, Miguel Ángel (coords.), *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación*, Oñate, The International Institute for the Sociology of Law, 1998.

<sup>3</sup> Larrauri, Elena (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1994; Olmo, Rosa del (coord.), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1998.

<sup>4</sup> *Op. cit.*, nota 2.

<sup>5</sup> Zaffaroni, Raúl, "La mujer y el poder punitivo", en Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patronas y otros varones*, Costa Rica, ILANUD, 1993.

<sup>6</sup> Lombroso, César y Ferrero, Guillermo, *La donna delinquente*, Nápoles, Torino Fratelli Bocca, 1973.

<sup>7</sup> Para el caso de México, la influencia que esta corriente ha tenido puede apreciarse en los textos que aparecen en el mismo volumen que el de Jiménez-Olivares 1983.

Después de los estudios realizados en numerosos países durante las tres últimas décadas, la mujer apenas comienza a ser un sujeto visible para el derecho penal, sin que ello quiera decir que esta disciplina hubiera abandonado su lógica predominantemente masculina. La tardía introducción de la mujer sorprende, puesto que, una vez más, la ciencia llega con retraso respecto de fenómenos que ya antes habían sido percibidos tanto por los poetas como por los periodistas, los guardias o los capellanes de las prisiones. Es decir: antes de que la ciencia tomara a la mujer como sujeto/problema de conocimiento ya sus carceleros y otros personajes cercanos al ámbito penal habían notado que su pasaje por los circuitos de la justicia tenía rasgos que lo hacían distinto del de los varones.

Con algunas excepciones,<sup>8</sup> la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta, no por casualidad sólo después de que el feminismo hubiera cobrado fuerza como corriente política. Entre los primeros trabajos relativos a la situación de la mujer en el ámbito penal cabe mencionar el de Fredda Adler, *Sisters in Crime*, y el de Rita Simon, *Women and crime*, ambos publicados en 1975.

Aunque hoy en día estos estudios han sido puestos en cuestión tanto por carecer de evidencia empírica como porque sus pronósticos no se realizaron, considero que sus premisas no carecían de fundamento, y que la razón por la cual sus predicciones fallaron sigue siendo una de las interrogantes que hoy en día estamos obligados a responder. Me explico: tanto Adler como Simon postularon —con matices diferentes, que en este momento dejo de lado— que en la medida en que se incrementara la participación de la mujer en la vida pública y en todo tipo de actividades, seguramente su participación en el crimen también se incrementaría, siendo previsible que con el tiempo hombres y mujeres estuvieran igualmente representados en las cifras de la criminalidad.

Como sabemos, esto no ha ocurrido. En promedio, las mujeres solamente representan el 4% de la población en prisión en el mundo. Más aún, sabemos que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de naciones, en todos los grupos de edad, en todos los periodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos, con excepción de

<sup>8</sup> Pollack, Otto, *The Criminality of Women*, Philadelphia, Temple University Press, 1950.

aquellos ligados a la condición de la mujer, como son el aborto, el infanticidio y la prostitución.<sup>9</sup>

De este modo, y aunque la participación de la mujer en la vida pública se ha incrementado, ello no ha modificado sustantivamente su escasa participación en la criminalidad. En México, por ejemplo, mientras que la mujer representaba 17% de la fuerza de trabajo en 1970, su participación se elevó al 35% en el 2000. En cuanto a la educación, durante el mismo periodo el porcentaje de analfabetismo se redujo del 26 al 10 %, habiéndose prácticamente igualado el ingreso de niñas y niños al sistema escolar.<sup>10</sup> No obstante, las mujeres continúan representando en México sólo el 5% de la población total en prisión y lo mismo o algo semejante ocurre en otros países del mundo.

Así, por ejemplo, en Estados Unidos, hasta hace muy poco, las mujeres representaban 5% de la población interna en las prisiones estatales y 6% en las federales, proporción que se mantuvo estable entre 1970 y 1990. En Egipto las mujeres representan 4% de la población total en prisión, mientras que en otros países de la región, como Argelia, Marruecos o Túnez, representan menos del 1%. En India las mujeres representan 4% de la población en prisión, mientras que en Holanda 8%, en Canadá 12% y en Bulgaria 14%.<sup>11</sup>

Aún hoy en día la proporción de mujeres que se encuentran en prisión muy rara vez llega a sobrepasar el 15% del total de la población interna, mientras que el promedio de mujeres presas en el mundo se mantiene en 4% con respecto a los varones. De aquí surgen algunas de las interrogantes: ¿cómo podemos explicar esta escasa representación de la mujer en la criminalidad? ¿Puede hablarse todavía de mecanismos de control informal<sup>12</sup> que resultan más eficaces para contener la transgresión en la mujer? ¿La distinta forma en que la mujer es socializada explica que se encuentre subrepresentada en el crimen? ¿Existen elementos transculturales en las relaciones hombre/mujer que den cuenta de este fenómeno? ¿Cuáles son?

<sup>9</sup> Janeksela, *op cit.*, nota 2.

<sup>10</sup> Garza, Gustavo (coord.), *Atlas demográfico de México*, México, Consejo Nacional de Población, 2000.

<sup>11</sup> Janeksela, *op cit.*, nota 2; Badr-Eldin, Ali, "Female criminality in modern Egypt: A general outlook", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997; Hartjen, Clayton, "The criminality of women and girls in India", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997.

<sup>12</sup> Larrauri, *op cit.*, nota 3, p. 1.

Afortunadamente, hoy contamos con algunos estudios que ya han formulado respuestas para estas y otras interrogantes. De manera especial, cabe destacar el esfuerzo llevado a cabo por seis países europeos (Alemania, Francia, Inglaterra, España, Italia y Hungría) dentro del marco del proyecto “Mujeres, integración y prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa”.<sup>13</sup>

Las coincidencias que una y otra vez podemos constatar en las circunstancias que enfrentan las mujeres que se hallan en prisión son sorprendentes aun en medio de realidades sociales tan distintas como las que prevalecen entre los países de Europa y América Latina. Ello permite, efectivamente, pensar que más allá de las diferencias étnicas, culturales o socioeconómicas, existen patrones en las relaciones de género que son capaces de dar cuenta de algunas coincidencias que se observan en la conducta delictiva de las mujeres.

A continuación nos referiremos a la situación de las mujeres que han ingresado a los circuitos de la justicia penal en México.

## II. MUJERES EN PRISIÓN EN MÉXICO

Como desde hace tiempo nos lo han hecho saber los especialistas, la cárcel no es sino una estrategia más de perpetuación de los poderes establecidos. Las posturas extremas sostienen que constituye un abuso intolerable por parte del Estado o, por lo menos, una violencia excesiva que no se justifica, dado que sus fines manifiestos están lejos de haberse alcanzado. Otros se han ocupado en denunciar sus excesos, así como en señalar lo irracional que resulta imponer una misma sanción a todo tipo de transgresiones, sin considerar su diferente naturaleza y gravedad.<sup>14</sup> No pretendo, por mi parte, ahondar en esta polémica, sino, en todo caso, enfocarla desde la perspectiva que nos arroja el análisis de la situación específica de las mujeres que hallan en prisión en México.

Existen en México un total de 447 establecimientos penitenciarios de todo tipo, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de las comunidades

<sup>13</sup> Sus resultados fueron dados a conocer en abril de 2005 y pueden consultarse en la página electrónica: [www.surt.org/mip](http://www.surt.org/mip).

<sup>14</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y perspectivas*, México, CNDH, 1995.

más pequeñas y remotas.<sup>15</sup> Al iniciar 2005 la población total de reclusos en México era, en números redondos, de 200 mil internos, entre los cuales diez mil, el 5%, son mujeres. En la mitad de los centros penitenciarios existe una pequeña sección que alberga población femenina, pues, con la excepción de unos cuantos centros, no existen en México instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas.

La falta de establecimientos para mujeres intenta a menudo justificarse con el argumento de que ellas sólo representan el 5% de la población penitenciaria a nivel nacional, dato que tiende a obscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los varones. En este caso se trata, en buena parte, de las razones de orden y seguridad, ya que en la medida en que las mujeres pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de las prisiones, su situación no es vista como prioritaria, y sus demandas tienden a postergarse de manera indefinida, como ha sido documentado por diversos estudios.<sup>16</sup>

Vale también la pena señalar que durante la última década (1994-2004), mientras que la población de hombres en prisión se incrementó en México en poco más del cien por ciento, la de mujeres creció más de tres veces. Sin embargo, la proporción de mujeres apenas varió del 4 al 5% en relación con los varones.

Hoy en día (2005), del total de mujeres en prisión, la mitad son presas sin condena, proporción similar a la que existe entre los varones. Lo que varía de manera significativa es el tipo de delito, por el que mayoritariamente se hallan presas las mujeres; es decir, mientras que sólo 15% de los varones se encuentran en prisión por haber cometido delitos contra la salud (tráfico de drogas), 48% de las mujeres se encuentran presas por este delito, como ocurre en todos los países de Latinoamérica.<sup>17</sup>

Ahora bien, en México es ampliamente reconocido que los abusos, la corrupción y los malos tratos forman parte de la rutina que deben enfrentar

<sup>15</sup> Azaola *et al.*, *op. cit.*, nota 1.

<sup>16</sup> Azaola y Yacamán, *op. cit.*, nota 1; Azaola, *op. cit.*, nota 1; Romero, Martha, *Mujeres en prisión: una mirada a la salud mental*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría, 2004.

<sup>17</sup> Los datos relativos a la población en prisión provienen, en todos los casos, del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.

quienes han sido acusados por la comisión de un delito.<sup>18</sup> Si bien ello ocurre tanto a presuntos delincuentes hombres como a mujeres, los estudios que hemos llevado a cabo nos han permitido documentar que ellas son más vulnerables a los abusos. Por una parte, y ya que en su mayoría son primo-delincentes, las mujeres no han tenido contacto con las instituciones de procuración de justicia, por lo que desconocen sus derechos y son menos proclives a exigirlos. Por otra, son más susceptibles a las amenazas que la policía suele dirigir a sus familiares, lo que a menudo las hace aceptar su responsabilidad fuera de las garantías del debido proceso. Asimismo, es más frecuente que ellas reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los varones.<sup>19</sup>

En efecto, en numerosos testimonios que hemos podido recabar entre mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios de la República nos ha llamado la atención tanto el desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres, así como las expectativas que ellas tenían respecto a cuál es la manera en que una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito debe ser tratada.

A menudo señalan que no tienen motivos de queja, pues recibieron un “buen trato” por parte de las autoridades; sin embargo, al indagar con mayor detalle, nos damos cuenta de que al ser detenidas se las mantuvo incomunicadas o no se les proporcionaron alimentos, en ocasiones durante varios días, o no les informaron acerca de sus derechos. No obstante, califican lo anterior como “buen trato”, puesto que comparan su situación con la de otras compañeras a las que, además de lo anterior, las golpearon o las violaron. Escuchamos también frases como “a mí me trataron bien, sólo me dieron unas bofetadas” o “me fue bien, sólo me insultaron”.

<sup>18</sup> Las palabras de un ex presidente de la República no dejan duda a este respecto: “La sociedad está profunda y justificadamente agraviada... con toda razón se exaspera al comprobar que en muchos casos son los propios encargados de garantizar el orden y procurar la justicia quienes la atropellan. Arrastramos una fuerte desconfianza, muy justificada, hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública... Con toda franqueza reconozco que el retraso y la magnitud de este problema son graves; mucho muy graves” (Ernesto Zedillo, *Primer Informe de Gobierno*, México, 1995, <http://www.presidencia.gob.mx>).

<sup>19</sup> Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 1993; Makowski, Sara, “Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres”, *Estudios Sociológicos 14*, México, El Colegio de México, 1995; Azaola y Yacamán, *op. cit.*, nota 1; Lagunas, María Elisa y Sierra, María Laura, *Transgresión, creación y encierro*, México, Universidad Iberoamericana, 1997.

De igual modo nos llamó la atención la frecuencia con la que referían haber sido tratadas como “la peor de las delincuentes”, expresión que, según entendimos después de algún tiempo, tenía un doble significado. Por un lado, que ellas no se identificaban a sí mismas como delincuentes, pero, al mismo tiempo que, dentro de su modo de ver las cosas, resultaban perfectamente justificados todo tipo de malos tratos para los y las verdaderos delincuentes. De aquí que consideraran que cierta dosis de malos tratos era completamente previsible y aceptable y que, inclusive, se mostraran extrañadas si no los recibían.

Ello por lo que se refiere muy brevemente a sus experiencias en el momento de haber sido detenidas por la policía. Por lo que respecta a la etapa del juicio, la mayoría de las mujeres habían experimentado, o bien la extorsión por parte de abogados particulares que prometieron ocuparse de su caso y nunca lo hicieron, o el completo desinterés por parte de los abogados de oficio. Asimismo, fue frecuente que señalaran que nunca tuvieron la oportunidad de conocer ni de haber sido escuchadas por el juez que las sentenció. Muchas habían quedado con el deseo de poder manifestarse ante ellos y se soñaban una y otra vez enfrentándose a esa audiencia que no llegó, o bien se habían quedado con la curiosidad de saber qué es lo que en definitiva había motivado que los jueces las condenaran.<sup>20</sup>

En otro estudio que realicé para comparar las conductas de extrema violencia que cometen hombres y mujeres, me fue posible constatar que las mujeres que han cometido el delito de homicidio en la ciudad de México reciben sentencias que en promedio resultan ser una cuarta parte más elevadas que las que reciben los varones por el mismo delito.<sup>21</sup> En este caso, como se analiza en el estudio en cuestión, la desigualdad tiene mucho que ver con los estereotipos de género que hacen que las conductas de extrema violencia sean vistas como más aberrantes en la mujer, lo que a su vez provoca que el repudio social sea mayor y las sanciones que recibe más severas.

Con respecto a las condiciones de vida de la mujer en la prisión, quisiera hacer énfasis en aquellos aspectos en los que su situación difiere de la de los varones. Para comenzar, ambos se enfrentan por igual a un sistema que

<sup>20</sup> Allen, Hilary, *Justice Unbalanced: Gender, Psychiatry and Judicial Decisions*, Philadelphia, Open University Press, 1987. El estudio muestra que las resoluciones judiciales no se hallan exentas de los prejuicios y los estereotipos de género.

<sup>21</sup> Azaola, *op. cit.*, nota 1.



permanentemente los extorsiona, ya sea que se les haga pagar por bienes y servicios a los que tienen derecho, por protección o para asegurarse que se les llamará cuando reciban visitas, o bien para evitar las labores más pesadas o para evadir el pase de lista, el caso es que la prisión exige de cada interno/a tantos recursos como esté dispuesto/a a ofrecer para mejorar las precarias condiciones de vida que se les proporcionan.<sup>22</sup> Existen también algunas prisiones en que los reos pueden comprar su propia celda, llevar a su familia o asegurarse condiciones de privilegio.<sup>23</sup> Sin embargo, lo que en este caso distingue a hombres y mujeres es que estas últimas son con mayor frecuencia abandonadas por su familia, lo que las coloca en una posición de desventaja con respecto a los internos que, tanto en el aspecto económico como en otros, cuentan con el apoyo de sus familiares.<sup>24</sup>

Otro punto en el que su situación difiere es en la manera como la privación de su libertad afecta a su familia, particularmente a los hijos. Por lo regular, cuando el hombre va a prisión, los hijos quedan bajo el cuidado de la madre, frecuentemente compartiendo el mismo techo con los hermanos. Cuando la madre va a prisión, en cambio, los niños no queden normalmente bajo el cuidado del padre, por lo que pierden tanto al padre como a la madre, y a menudo también a los hermanos, pues suele repartirse a los niños entre los familiares o bien enviarlos a alguna institución.<sup>25</sup>

En ocasiones se permite que los niños pequeños permanezcan con la madre mientras ésta se encuentra en prisión. Se trata, sin embargo, de un asunto polémico y que no se encuentra regulado a nivel nacional, por lo que la situación varía de una prisión a otra, dependiendo, en el fondo, del criterio que resuelvan emplear los funcionarios en turno. Así, por ejemplo, encontramos prisiones en que se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los doce años; otras, a los seis, y otras más en las que deben sa-

<sup>22</sup> Bergman *et al.*, *op. cit.*, nota 1.

<sup>23</sup> Scherer, Julio, *Cárceles*, México, Alfaguara, 1998.

<sup>24</sup> Cuevas, Andrés *et al.*, *La mujer delincuente frente a la ley del hombre*, México, Pax, 1991; Lagarde, *op. cit.*, nota 19; Makowski, Sara, "Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres", *Estudios Sociológicos 14*, México, El Colegio de México, 1995; Azaola y Yacamán, *op. cit.*, nota 1.

<sup>25</sup> Puglia, Mercedes, *Ángeles cautivos*, México, Diana, 1987; Azaola y Yacamán, *op. cit.*, nota 1; Bisgaard, Vivien, *La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género*, inédito, tesis de doctorado en ciencias sociales, México, Universidad La Salle, 1999; Payá, Víctor y Betancourt, Ruth, "La madre y el niño en prisión: exploraciones en torno a la fragmentación de la identidad y la institucionalización", inédito, México, El Colegio de México, 2001.

lir a los dos años o a los dos meses. Tampoco los reglamentos establecen qué derechos tienen los niños que permanecen con sus madres. Lo más frecuente es que duerman en la misma cama y que la madre comparta con los hijos sus alimentos, mientras que a ellos se les priva del derecho a la educación y a la salud. Con respecto a este último, y al igual que sus madres, es posible que se consiga que un médico atienda a los niños cuando lo requieran, pero dado que los medicamentos no se les proporcionan y los internos/as deben adquirirlos por su cuenta, por lo general las mujeres los obtienen solicitando la cooperación de sus compañeras.

El hecho de que se permita que los niños permanezcan con sus madres en prisión no implica que se considere a ésta como la mejor solución, sino, en algunos casos, como la única disponible. Ésta es la situación de cerca de 1,500 niños que hoy en día viven junto con sus madres en prisión. En la mayoría de los casos, sin embargo, los niños se quedan bajo el cuidado de las abuelas o de otros familiares, y sólo cuando ello no es posible es que la interna prefiera tenerlos con ella antes que enviarlos a una institución donde no siempre reciben un buen trato. Tampoco existen normas que regulen los procedimientos a seguir en todos los casos, sino que ello depende, como hemos dicho, de las pautas que establezcan los directivos en turno, entre las cuales la opinión de la interna casi siempre juega un papel secundario. En este caso, la institución carcelaria suplanta a los padres en su derecho a decidir sobre el destino de sus hijos.

El perfil de las mujeres que se encuentran en prisión en México es el siguiente: 70% tiene entre 18 y 35 años. Una tercera parte son solteras; otra casadas, y otra más vivía en unión libre, siendo muy pocas las viudas o divorciadas. Cerca del 80% son madres, y tienen en promedio 3 hijos. La tercera parte del total, el 33%, son madres solteras. En cuanto a la escolaridad, 70% tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de ellas, hay un 20% que son analfabetas. El 30% restante se distribuye entre las que tienen algún grado de la secundaria y unas cuantas han cursado la preparatoria o alguna carrera corta.

Con respecto a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar a la prisión, una tercera parte se encontraba en el hogar, mientras que el resto trabajaba como comerciante, mesera, empleada doméstica, secretaria, carcelera o prostituta y, en menor proporción, en actividades agrícolas o industriales. En cuanto al delito, la mayoría, 48%, se encuentra interna por delitos relacionados con el traslado de drogas; 33% por delitos en contra de la

propiedad (robo, asalto, fraude, etcetera); 14% por homicidio; 4% por lesiones; 3% por robo de infante; 2% por secuestro; 2% por delitos sexuales y 6% por otros delitos.

Otros rasgos que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres en prisión son los siguientes: 8.5% del total de las internas han sido clasificadas como “discapacitadas”; 3% como enfermas mentales; 3% indígenas; 2% adultas mayores y 2% extranjeras.

A lo anterior debe agregarse que, como regla general, las internas pertenecen al sector socialmente más marginado, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal. En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que significativamente se les llama “burras” o “mulas”, ha venido a ocupar el lugar del robo.

Como es bien sabido, el negocio de las drogas es un fenómeno globalizado que arrastra consigo poderosas redes del crimen organizado. Dentro de éste, las mujeres constituyen sólo el último eslabón de la cadena a la que, por cierto, son enganchadas contando con su pobreza. En tanto que dentro de dichas redes ellas no ocupan una posición jerárquicamente relevante, se las considera prescindibles, por lo que muchas veces son denunciadas por quienes las contratan, cubriendo de esta forma su cuota con las autoridades y contando con que no les será muy difícil encontrar otras mujeres que las reemplacen.

Otro punto en el que la situación de las mujeres internas difiere con respecto a la de los varones tiene que ver con el ciclo de vida y las consecuencias que para cada uno tiene el estar privado de su libertad dentro de un determinado periodo. Es decir, si bien tanto la mayoría de los hombres como de las mujeres que cometen delitos se encuentran entre los veinte y los 35 años, no tiene para ambos las mismas consecuencias el estar privados de su libertad, durante, digamos, diez años. Mientras que para la mujer puede representar la pérdida de su oportunidad para procrear, para el varón, en cambio, habiendo estado recluso durante el mismo tiempo, no tendría las mismas consecuencias.

Por otro lado, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por adoptar una política que favorece el contacto de los internos con su familia,

así como con su pareja, sólo que emplea distintos criterios para los internos hombres que para las mujeres. De este modo, mientras que a los varones se les permite definir con un amplio margen de libertad cuál es la mujer que acudirá los días y horas señalados para la visita conyugal, a las internas se les imponen una serie de requisitos y obstáculos que en los hechos limitan su derecho a la visita conyugal.

Las internas deben demostrar que quien pretende acudir a la visita conyugal es su esposo, había procreado hijos con ella o vivían en una relación de concubinato, y no es raro que, aun después de haber demostrado lo anterior, el personal determine que tal persona con la que la mujer ha resuelto relacionarse “no es conveniente para ella”, por lo que se le impide que la visite. El resultado es que la institución, una vez más, infantiliza y adopta decisiones que corresponden a las mujeres internas tomar. Queda claro, además, que en este caso las medidas que adopta la institución se rigen por una doble moral que no se aplica de la misma manera a los hombres que a las mujeres internas. Los estereotipos de género y la distinta manera en que a partir de éstos se aborda la sexualidad del hombre y de la mujer provocan que el sistema penitenciario coloque a la mujer en una posición de desventaja con respecto al varón.

También encontramos desviaciones significativas en lo que se refiere a las oportunidades de trabajo y educación que hombres y mujeres encuentran en la prisión. Las normas que rigen al sistema penitenciario mexicano establecen que la prisión tiene como finalidad la readaptación social de los internos/as, y que los medios para lograrla son el trabajo, la educación y la capacitación.<sup>26</sup> Es frecuente, sin embargo, que las pocas oportunidades de emplearse que existen en la prisión se brinden a los varones, dado que se opera bajo los estereotipos de género, que suponen a éstos como proveedores de la familia, siendo que la gran mayoría de las mujeres presas son madres solteras que se hacen cargo de la manutención de los hijos debido al abandono de esta responsabilidad por parte de los padres.

Como parte de este equívoco y de los estereotipos de género, a las mujeres suele constreñírselas a la costura, el bordado, el tejido y a otras labores manuales que, se dice, las mantendrán ocupadas y harán que el tiempo les

<sup>26</sup> El artículo 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados estipula: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente” (Ley publicada en el *Diario Oficial*, 19 mayo de 1971).

parezca más corto. “Terapia ocupacional”, la llaman, de una manera que nos parece denigrante, puesto que es tanto como no reconocer que pueden tener otras aptitudes y no tomar en cuenta que, además, lo que se les ofrece no les permitirá capacitarse ni ingresar al mercado laboral o hacer frente a sus responsabilidades. Como si no se pensara en ellas como seres capaces de aportar algo útil a la sociedad, o como si sólo hubiera que entretenerlas o mantenerlas ocupadas sin importar que lo que producen son bienes que tienen un escaso valor.

Algo semejante ocurre con los programas educativos que se ofrecen a las mujeres en la prisión. A menudo éstos olvidan que los sujetos a que se dirigen son personas adultas con una amplia experiencia de vida, la que debería ser el punto de partida de programas que la capitalizaran en beneficio de la mujer. Por el contrario, los programas educativos suelen, una vez más, dirigirse a estas mujeres, como si fueran niñas a las que pretenden enseñar con los mismos métodos que ya antes fracasaron y las impulsaron a abandonar el sistema escolar. Sobre esto, es frecuente escuchar que los funcionarios de los centros de readaptación se lamentan de la escasa participación de las mujeres en los programas educativos, sin que logren visualizar que, tal como éstos están diseñados, tienen muy poco que aportar y carecen de sentido para las internas.

Otro punto en el que abundan los prejuicios es el de la imagen que los funcionarios tienen respecto de las mujeres internas. A menudo las etiquetan como apáticas, deprimidas o poco participativas, como si el encierro y la separación de su familia no constituyeran motivos suficientes para que cualquiera se deprima. No obstante, si la mujer se expresa o manifiesta los motivos de su tristeza, muchas veces se le silencia, se le adormece, se le recetan medicamentos para que se tranquilice y deje de confrontarse a sí misma y a los otros con su dolor. Esta forma de responder y acallar las demandas de las mujeres no sólo es propia de los espacios penitenciarios.<sup>27</sup> Sin embargo, en éstos es tan frecuente que la mayor parte de los directivos reconocen que prefieren lidiar con la población y las formas de resistencia masculinas, que con las mujeres, así sean unas cuantas.<sup>28</sup>

En esta actitud de, como lo enuncia el título del libro de Burin, “recetar la tranquilidad” a la mujer, no debe pasarse por alto la doble moral que,

<sup>27</sup> Burin, Mabel *et al.*, *El malestar de las mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires, Paidós, 1991.

<sup>28</sup> Makowski, *op. cit.*, nota 19.

otra vez, emplea el sistema penitenciario. Mientras que, por un lado, mantiene bajo encierro a la mujer por delitos relacionados con las drogas, por el otro, no tiene empacho en proscribir las cuando considera que ello le ayudará a preservar cierto orden o equilibrio que le conviene mantener.<sup>29</sup> Ello por no mencionar que, por la misma razón, tolera, si no es que participa y obtiene beneficios, del consumo y la venta de drogas entre los internos/as.

Un último factor que, nos parece, tampoco se debe pasar por alto, son las etiquetas que dentro del sistema penitenciario se colocan a las internas. Es el caso, por ejemplo, de que se les llame “mulas” o “burras” a las que transportan droga, o “lacras” a las reincidentes, pero también de otras clasificaciones que se les imponen al interior de los penales. En el de la ciudad de México, por ejemplo, las internas duermen en uno de los cinco dormitorios en los que las mujeres son clasificadas y denominadas de la siguiente manera: 1) madres y tercera edad; 2) pasivo-agresivas; 3) fármaco-dependientes y lesbianas; 4) antisociales y 5) psiquiátricas. Las más de las veces estas etiquetas resultan en nuevos estigmas que se añaden a la ya deteriorada autoimagen de las mujeres internas y que no resulta fácil abandonar cuando terminen de cumplir su sentencia.

### III. CONCLUSIONES

Como brevemente hemos intentado mostrar, el sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios sociales. Es en este sentido que nuestros estudios, al igual que otros, han propuesto que las mujeres son sujetos ausentes o no visibles para el sistema penal.

El sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón. Las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo. Basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de sus espacios, o bien sus normas, reglamentos, discursos y manuales, para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Por otra parte, no debe dejarse de lado que el confinamiento de las mujeres a las que nos hemos referido viene a ser un proceso de marginación se-

<sup>29</sup> Romero, Martha, *op. cit.*, nota 16.

cundaria que tiene como antecedente un proceso de marginación primaria. Ciertamente, los sectores marginales son los más susceptibles a ingresar a los circuitos de la justicia y son los que aparecen sobrerrepresentados en sus registros. Lo que conduce, en buena parte, a estas poblaciones al proceso de marginación secundaria, al confinamiento, es el haber vivido en un contexto de marginación primaria. Para la mayor parte de las mujeres internas, salir de la experiencia de marginación secundaria implica, desafortunadamente, volver a la marginación primaria.<sup>30</sup>

En suma, cabe insistir en que, dadas las condiciones de desigualdad tanto social como de género para la mujer, si los sistemas de procuración y administración de justicia no actúan para corregirlas, lo que termina por imponerse es una justicia parcial. Si las diferencias a las que nos hemos referido son ignoradas, lo que se reproduce es una situación de desigualdad real, profunda e intrincada. Acortar la distancia que separa y que establece diferencias entre las condiciones de vida que sobrellevan los hombres y las mujeres que se encuentran en prisión, quizá sea uno de los pasos que haya que dar antes de poder arribar al diseño de alternativas más justas y más racionales, que sustituyan a los sistemas penales que hoy en día conocemos.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, Freda, *Sisters in Crime*, Nueva York, McGraw-Hill, 1975.
- ALLEN, Hilary, *Justice Unbalanced: Gender, Psychiatry and Judicial Decisions*, Philadelphia, Open University Press, 1987.
- AZAOLA, Elena y YACAMÁN, Cristina José, *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, México, El Colegio de México-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- , “Mujeres sentenciadas por homicidio en la ciudad de México”, *Papers 51*, Universitat Autònoma de Barcelona, 1997.
- , *El delito de ser mujer*, 2a. ed., México, Plaza y Valdés-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2001.

<sup>30</sup> Azaola y Yacamán, *op. cit.*, nota 1.

- BADR-ELDIN, Ali, "Female criminality in modern Egypt: A general outlook", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997.
- BERGMAN, M. *et al.*, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.
- BISGAARD, Vivien, *La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género*, inédito, tesis de doctorado en ciencias sociales, México, Universidad La Salle, 1999.
- BODELÓN, Encarna, "La igualdad y el movimiento de mujeres: propuesta y metodología para el estudio del género", *Working Papers 148*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 1998.
- , "El análisis del género en los tribunales de justicia", en DOMÍNGUEZ, José Luis y RAMOS, Miguel Ángel (coords.), *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación*, Oñate, The International Institute for the Sociology of Law, 1998.
- BURIN, Mabel *et al.*, *El malestar de las mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires, Paidós, 1991.
- CARLEN, Pat, "Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives", en YOUNG, J. y MATHEWS R. (eds.), *Issues in Realist Criminology*, Londres, Sage, 1992.
- CHESNEY-LIND, Meda, "Female offenders, paternalism reexamined", en CRITES-HEPPERLE (ed.), *Women, the Courts and Equality*, Londres, Sage, 1987.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y perspectivas*, México, CNDH, 1995.
- CUEVAS, Andrés *et al.*, *La mujer delincuente frente a la ley del hombre*, México, Pax, 1991.
- FACIO, Alda, "El derecho como producto del patriarcado", en PROGRAMA MUJER, JUSTICIA Y GÉNERO, *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica, ILANUD, 1993.
- GARZA, Gustavo (coord.), *Atlas demográfico de México*, México, Consejo Nacional de Población, 2000.



- HARTJEN, Clayton, "The criminality of women and girls in India", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997.
- HEIDENSOHN, Frances, *Women and Crime*, Nueva York, University Press, 1995.
- JANEKSELA, Galan, "Female criminality: An overview", *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997.
- JIMÉNEZ-OLIVARES, Ernestina, "La delincuencia femenina en México", en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *La mujer delincuente*, México, UNAM, 1983.
- LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 1993.
- LAGUNAS, María Elisa y SIERRA, María Laura, *Transgresión, creación y encierro*, México, Universidad Iberoamericana, 1997.
- LARRAURI, Elena (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1994.
- LOMBROSO, César y FERRERO, Guillermo, *La donna delinquente*, Nápoles, Torino Fratelli Bocca, 1973.
- MAKOWSKI, Sara, "Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres", *Estudios Sociológicos 14*, México, El Colegio de México, 1995.
- OLMO, Rosa del (coord.), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1998.
- PAYÁ, Víctor y BETANCOURT, Ruth, "La madre y el niño en prisión: exploraciones en torno a la fragmentación de la identidad y la institucionalización", inédito, México, El Colegio de México, 2001.
- POLLACK, Otto, *The Criminality of Women*, Philadelphia, Temple University Press, 1950.
- PUGLIA, Mercedes, *Ángeles cautivos*, México, Diana, 1987.
- RAFTER, Nicole y HEIDENSOHN, Frances (eds.), *International Feminist Perspectives in Criminology. Engendering a Discipline*, Buckingham, Open University Press, 1995.
- ROMERO, Martha, *Mujeres en prisión: una mirada a la salud mental*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría, 2004.
- SCHERER, Julio, *Cárceles*, México, Alfaguara, 1998.
- SIMON, Rita, *Women and Crime*, Lexington, Lexington Books, 1975.

- SMART, Carol, *Women, Crime and Criminology. A Feminist Critique*, Londres, Routledge y Kegan Paul, 1976.
- , *Feminism and the Power of Law*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1989.
- TYLER, Linda, “Female criminality: Traditional theories vs. Telling it like it is”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 21, 1997.
- YACAMÁN, Cristina José, *Niños/as con madres en prisión: las víctimas invisibles el sistema penal*, inédito, El Colegio de México, 1996.
- ZAFFARONI, Raúl, “La mujer y el poder punitivo”, en PROGRAMA MUJER, JUSTICIA Y GÉNERO, *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica, ILANUD, 1993.